



CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., DEL PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2023-0013, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES LOTE III.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**";

De la otra parte, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-31-21702-6, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Vega núm. 2206LV, con su domicilio social en la Carretera Duarte KM 8 ½, S/N La Vega, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, la señora **Ania Estela Montero Pazos**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1484019-2, domiciliada y residente en la carretera duarte KM 8 ½, S/N la vega, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad e Santo Domingo, República Dominicana, la cual, en lo adelante del presente contrato se denominará "**NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**," o "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando el **INDOTEL** y, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro*

ASTCA

Contrato: INDOTEL / NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.

Proceso: INDOTEL-CCC-CP-2023-0013

Contratación de una Empresa Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos Para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;

POR CUANTO: En fecha 19 de diciembre de 2023, el **Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL** dictó la **Resolución núm. CCC-079-2023**, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, procedimiento que de acuerdo con las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones realizadas mediante Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006 y el Decreto núm. 543-12, y el monto involucrado conforme al umbral establecido, debía efectuarse mediante la modalidad de Comparación de Precios;

POR CUANTO: El día 28 de diciembre de 2023, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2023-0013**, para la Adquisición de Equipos Tecnológicos para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

POR CUANTO: El día 16 de enero del 2024, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas), en el cual participaron un total de siete (07) oferentes que corresponden a las siguientes empresas: **NETSOL SOLUCIONES DE REDES, S.R.L., GT CONSULTING, S.R.L, OMX MULTI SERVICIOS, S.R.L, TCO NETWORKING, S.R.L, SAVANT CONSULTORES, S.R.L, GEDESCO, S.R.L, NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L:**

POR CUANTO: A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precio, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. **DJ-I-000002-24**, emitido por el Licda. **Brianna Yudith Baez Bido**, Abogada de la Dirección Jurídica y el Informe Técnico Núm. **INF-I-00004-23** emitido por los ingenieros **Ivank Almonte Duran** y **Junior F. Garcia**, ambos de la Dirección de Tecnología, peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución Núm. **CCC-079-2023**, de fecha 19 de diciembre de 2023.

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales, quedaron habilitadas para la apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, los oferentes: **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., GT CONSULTING, S.R.L., GEDESCO, S.R.L. y TCO NETWORKING, S.R.L.,** dando lugar a que el día 6 de febrero del 2024, se celebraría el referido acto de apertura del Sobre B, contentivo de la Oferta Económica, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y de la Notario Público actuante;

POR CUANTO: A los fines de determinar el cumplimiento de las ofertas económicas, se procedió a analizar las mismas, en cuanto a cantidades, especificaciones técnicas, y sus respectivos montos, generándose el Informe económico Núm. **INF-I-000007-24**, de fecha siete (7) de febrero de 2024, emitido por los ingenieros **Ivank Almonte Duran** y **Junior F. Garcia**, ambos de la Dirección de Tecnología.

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha nueve (9) de febrero de 2024, mediante Resolución núm. **CCC-009-2024**, declaró a la empresa **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.,** como adjudicataria del Proceso por Comparación de

ASTA

Contrato: INDOTEL / NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.

Proceso: INDOTEL-CCC-CP-2023-0013

Contratación de una Empresa Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos Para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

Precios INDOTEL-CCC-CP-2023-0013, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES. LOTE III.

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.
- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.

ATCA

- b) El Pliego de Condiciones Especificas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

3.1 Mediante el presente contrato **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, se compromete proveer al **INDOTEL 10 switches** y sus correspondientes servicios conexos a saber:

Switch de Acceso 48 puertos 10/100/1000 POE+ Uplink 10GBps.	La solución debe estar ubicada como líder o visionario en el cuadrante mágico de gartner para "2020 Magic Quadrant for the Wired and Wireless LAN Access Infrastructure Report."	7
	Debe soportar redundancia en fuentes de poder internas	
	Debe soportar MACsec en los puertos de acceso y en los puertos uplink	
	Debe poseer un RFID tag embebido para fines de inventario	
	Debe Incluir funciones avanzadas de PoE POE + (Fast PoE, Perpetual PoE)	
	El Switch debe incluir al menos 48 puertos velocidad 10/100/1000 POE+.	
	Debe soportar Análisis de flujo de aplicaciones y poder exportar dichos datos	
	Debe soportar la capacidad de analizar al menos 14,000 flujos	
	El análisis de flujos debe permitir filtrar por campos personalizados.	
	Debe tener la capacidad de aplicar etiquetas de grupo de seguridad en el tráfico ip entrante	
	Debe soportar almacenar al menos 1800 políticas de etiquetas de grupos de seguridad	
	Debe incluir al menos 4 puertos de uplink 1Gbps/10Gbps en SFP+	
	Debe ser capaz de manejar VRF para segmentar la red	
	Debe ser capaz de manejar puertos de stacking con módulos dedicados para tal fin, con velocidades que alcancen al menos 60 Gbps	
	Debe soportar el uso de lenguajes programables abiertos y basados en modelos como: NETCONF, YANG, RESTCONF.	
	El switch propuesto debe soportar a futuro la automatización de funciones, mediante el uso de la interfaz gráfica del controlador SDN, el controlador debe poderse usar en ON PREMISE dedicado al cliente o CLOUD provisto por el fabricante.	
	El equipo debe ser capaz de ser dado de alta automáticamente por el controlador SDN (Plug and Play), enrollment automático.	
El equipo debe soportar capa 3 nativa sin la intervención de otro elemento en la arquitectura.		
Debe soportar Plantillas de configuración en la solución de automatización		
Debe soportar Administración de cambios de día 0 y día 2 basado en perfiles en la solución de automatización.		
Capacidad futura de obtener de la topología de la red		
Debe ser capaz de generar reportes		

AEMP

ATCA

	Debe ser capaz de soportar analíticos con respecto a la salud del equipo, top 10 de problemas que se presentan en los switches, topología en la que se encuentra conectado el switch, información del dispositivo como: CPU, memoria, temperatura, tiempo de encendido, estado, utilización y disponibilidad de las interfaces. Debe tener la capacidad de almacenar y mostrar al menos 10 días atrás de la fecha actual y obtener la misma información que se menciona en este punto.	
	Obtención del path de tráfico de manera gráfica, entre dos direcciones IPs ingresadas en la interfaz gráfica de usuario del controlador SDN. El path de tráfico mostrado debe proporcionar información con respecto a los dispositivos, interfaces y políticas de calidad de servicio involucradas en el path de tráfico de interés.	
	Búsqueda de usuarios conectados a los switches	
	Ubicación geográfica de los switches	
	El equipo debe indicar en documentación del fabricante un Tiempo medio entre falla no menor a 300,000 horas	
	Al recargar el switch el switch debe mantener la energía POE en los puertos	
	El switch debe tener la capacidad de entregar energía a dispositivos finales sin esperar la carga del sistema operativo	
	Debe soportar redundancia en los abanicos	
	Debe manejar al menos 10,000 IPs y 2,700 entradas de enrutamiento IPv4 y 1,300 IPv6	
	El switch debe permitir al menos 500 interfaces virtuales	
	Los puertos que no están siendo utilizados deben poder configurarse para disminuir su consumo de energía	
	El equipo debe permitir centralizar la administración de licencias en una interfaz web	
	El equipo debe contar con un contrato directo de fábrica de al menos 36 meses con reposición de partes al siguiente día laboral y atención 24X7X4	
	Se debe contar con una aplicación/ o página web / o servicio donde se puede constar el estatus de mantenimiento de los equipos.	

Switch de DMZ 24 puertos 10/100/1000 Uplink 10GBps.	La solución debe estar ubicada como líder o visionario en el cuadrante mágico de gartner para "2019 Magic Quadrant for the Wired and Wireless LAN Access Infrastructure Report."	3
	Debe soportar redundancia en fuentes de poder internas	
	Debe soportar MACsec en los puertos de acceso y en los puertos uplink	
	Debe poseer un RFID tag embebido para fines de inventario	
	El Switch debe poseer al menos 24 puertos velocidad 10/100/1000	
	Debe soportar Análisis de flujo de aplicaciones y poder exportar dichos datos	
	Debe tener la capacidad de analizar al menos 14,000 flujos	
	El análisis de flujo debe permitir filtrar por campos personalizados.	
	Debe tener la capacidad de aplicar etiquetas de grupo de seguridad en el tráfico ip entrante	
	Debe soportar almacenar al menos 1800 políticas de etiquetas de grupos de seguridad	
Debe poseer al menos 4 puertos de uplink 1Gbps/10Gbps.		

ASCA

AEMP

Debe ser capaz de manejar VRF para segmentar la red
Debe ser capaz de manejar puertos de stacking dedicados con velocidades que alcancen al menos 60 Gbps
Debe soportar el uso de lenguajes programables abiertos y basados en modelos como: NETCONF, YANG, RESTCONF.
El switch propuesto debe soportar a futuro la automatización de las siguientes funciones, mediante el uso de la interfaz gráfica del controlador SDN, el controlador debe poderse usar en ON PREMISE o CLOUD.
El equipo debe poder ser dado de alta automáticamente por el controlador SDN (Plug and Play), enrollment automático.
Routed Access, el switch debe soportar Capa 3 Nativa sin la integración de otro equipo.
Debe manejar Plantillas de configuración en la solución de automatización
Administración de cambios de día 0 y día 2 basado en perfiles en la solución de automatización.
Capacidad futura de obtener de la topología de la red
Administración de versiones de software: estandarización de imágenes de software, verificaciones antes y después de realizar el despliegue de nuevas versiones de software en los switches.
Generación de grupos de dispositivos para simplificar tareas administrativas
Generación de reportes
Análisis de comportamiento y analíticos basados en flujos de datos.
Analíticos con respecto a la salud del equipo, top 10 de problemas que se presentan en los switches, topología en la que se encuentra conectado el switch, información del dispositivo como: CPU, memoria, temperatura, tiempo de encendido, estado, utilización y disponibilidad de las interfaces. Debe tener la capacidad de almacenar y mostrar al menos 10 días atrás de la fecha actual y obtener la misma información que se menciona en este punto.
Obtención del path de tráfico de manera gráfica, entre dos direcciones IPs ingresadas en la interfaz gráfica de usuario del controlador SDN. El path de tráfico mostrado debe proporcionar información con respecto a los dispositivos, interfaces y políticas de calidad de servicio involucradas en el path de tráfico de interés.
Búsqueda de usuarios conectados a los switches
Ubicación geográfica de los switches
El equipo debe indicar en documentación del fabricante un Tiempo medio entre falla no menor a 470,000 horas
Para ayudar a la resolución de problemas el switch debe soportar correlación de la información recopilada de los switches.
Debe soportar redundancia en los abanicos
Debe manejar al menos 10,000 Ips y 2,700 entradas de enrutamiento IPv4 y 1,300 IPv6
El switch debe permitir al menos 500 interfaces virtuales
El equipo puede llegar a una tasa de reenvío de 140 Mpps al estar en stack.
Los puertos que no estén siendo utilizados deben poder configurarse para disminuir su consumo de energía
El equipo debe permitir centralizar la administración de licencias en una interfaz web

AEMP

ATCA

PÁRRAFO I: NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., se compromete a cumplir con la entrega de switch requeridos nuevos, 12 semanas después de la firma del presente contrato, los bienes adquiridos deben estar bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas, detalladas en su propuesta técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

PÁRRAFO II: NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., se compromete con el INDOTEL a brindar soporte y garantía para el uso y el buen funcionamiento de los medios suministrados, los cuales están detallados en el **ANEXO 1** del presente contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto del presente Contrato, correspondiente al **LOTE III**, asciende a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$ 2,323,699.99)**, IMPUESTOS INCLUIDOS.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, por lote y se realizarán según se indica a continuación:

Un primer pago de avance de un veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al registro del Contrato de Adjudicación en la Contraloría General de la República y presentación de garantía de buen uso del anticipo.

Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (80%) restante del monto total adjudicado, 10 días hábiles luego de la emisión del Acta de Aceptación por parte del INDOTEL.

5.2 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.3 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

5.4 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto núm. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el **INDOTEL** no será responsable por

AEMP

ASTA

eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1 Este contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día diecinueve (19) de febrero del año 2024, hasta el diecinueve (19) de febrero del 2025.

6.2 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., se compromete a la entrega de los Switch para uso del **INDOTEL**, detallados en el artículo 3 de este contrato, 12 semanas contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

7.1 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con la entrega de los switch en el plazo establecido en el presente Contrato.
2. Entregar los switch con las características técnicas y funcionalidades establecidas en el Pliego de Condiciones y en las Ofertas Técnica y Económica entregadas por **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**
3. Entregar la garantía de calidad de los productos objeto del presente contrato, y prestar el soporte técnico requerido.
4. Garantizar los servicios conexos contenidos en su propuesta y que se deriven y se requieran para el cumplimiento y apropiada ejecución del objeto del presente contrato.
5. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, presentará a **EL INDOTEL**, de su propia iniciativa o a solicitud, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. Asimismo, atenderá oportunamente todas las consultas que el **INDOTEL** y/o supervisor realicen sobre la implementación antes, durante y después del proceso.
6. Cumplir con el plan de capacitación para los técnicos del **INDOTEL**, bajo las condiciones y exigencias requeridas por el **INDOTEL**.
7. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, ejecutará y concluirá el objeto del contrato, y subsanará cualquier situación, deficiencia, faltas o errores identificados por **EL INDOTEL**, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. AEMP
8. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, asumirá todos los costos que genere la entrega de los equipos.
9. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Obrando con lealtad y buena fe evitando dilaciones y trabas.

ASTA

Contrato: INDOTEL / NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.

Proceso: INDOTEL-CCC-CP-2023-0013

Contratación de una Empresa Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos Para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

10. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.

11. Presentar la factura correspondiente para fines de pago.

12. Responsabilizarse por los daños que puedan sufrir algunos equipos del **INDOTEL** en ocasión de manipulación, transporte y entrega por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.

13. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

14. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7.2 Cláusula Penal. Como penalidad por la inejecución de las obligaciones contractuales previstas en el presente contrato y en compensación por el perjuicio causado al **INDOTEL**, este tendrá el derecho de reclamarle a **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, el pago de una suma no mayor al equivalente a un cinco por ciento (5%) del monto pendiente del contrato. Independientemente de las demás acciones que pueda ejecutar el **INDOTEL**.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **CUARTO** del presente contrato.

2. Cooperar con **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato.

3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario

4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

10.1 Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ASCA

10.2 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

10.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

10.4 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, no concluye sus obligaciones en el plazo establecido, **EL INDOTEL** podrá extender el Contrato por un tiempo adicional en el cual **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, para que pueda cumplir con sus obligaciones, debido únicamente a esta causa.

10.5 **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

10.6 Si **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIÓN DE PAGOS ADICIONALES

NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago que será recibido por **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, no podrá

ATEA

Contrato: INDOTEL / NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.

Proceso: INDOTEL-CCC-CP-2023-0013

Contratación de una Empresa Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos Para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

13.1 Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No. 2-1119-26881, a favor del **INDOTEL**, emitida por Seguros APS, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha dieciocho (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a veintitrés mil doscientos treinta y siete pesos dominicanos Con 00/100 (RD\$23,237.00). Vigente hasta el 19 del mes de febrero 2025.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

13.2 Garantía y Soporte

NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., se compromete a brindar garantía por espacio de 3 años, de los switch suministrados.

El soporte técnico abarca:

1. Supervisión proactiva, detección de problemas automatizada, prevención de fallas, notificaciones y creación de casos.
2. Herramienta de soporte que permita la creación de casos de forma automatizada en caso de:
 - a. fallas
 - b. levantamiento de información
 - c. generación de incidente sin interacción de personal de campo.
3. Asignación de un ejecutivo de cuenta del fabricante, que actúa como punto de contacto para resolver problemas de segundo y tercer nivel, más allá que el portal en línea.
 - Este ejecutivo de cuenta envía el informe mensual de gestión de casos que incluye:
 - a. tiempo promedio de cierre de incidentes
 - b. comprobación de estado mensual
 - c. recomendaciones de rendimiento
 - d. cantidad de casos abiertos por severidades
 - e. problemas acaecidos la solución y los tiempos involucrados.
4. Acceso al portal del fabricante para apertura y seguimiento de casos en línea, directamente.
5. Asistencia colaborativa de terceros para software
 - a. Detección de problemas
 - b. notificación y creación de casos automatizadas

AEHP

ASCA

ARTÍCULO 14.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

14.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

14.2 Cesión de contrato

NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES

NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de **EL INDOTEL**.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del **INDOTEL**, no eximirá a **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato.

De igual manera, queda entendido que **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 16.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave o incumplimiento del objeto o de las obligaciones del contrato por parte de **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito comprobados. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.**, de acuerdo al porcentaje del contrato ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

ASCA

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 18.- NULIDADES DEL CONTRATO

La violación del régimen de prohibiciones establecida en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del contrato.

ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 20.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 21.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 22.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 23.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 24.- AJUSTES EN CASO DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

24.1 En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común dominicano.

AEMP

ASTA

Contrato: INDOTEL / NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L.

Proceso: INDOTEL-CCC-CP-2023-0013

Ccontratación de una Empresa Para la Adquisición de Equipos Tecnológicos Para el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones.

24.2 NOVAVISTA EMPRESARIAL, S.R.L., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones, (INDOTEL):



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

Por Novavista Empresarial, S.R.L.,



Ania Estela Montero Pazos
Gerente



Yo, La Mariella Cruz, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 319; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Ania Estela Montero Pazos**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).




Notario Público

CON-000020-24.